



Recursos nº 1047 y 1070/2016 C.A. de la Región de Murcia 87 y 90/2016

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. César Alejandro Fernández Fidalgo, en representación de ILUNIÓN EMERGENCIAS, S.A., y D^a María Teresa Jiménez Carrión, en representación de COMITE DE EMPRESA DE LA COORDINADORA DEL 112 DE LA REGIÓN DE MURCIA, presentaron recursos especiales en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Servicio de explotación operativa y tecnológica del sistema integrado de gestión de emergencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*", Expte. 6/2015, en relación con el lote 1, convocado por la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto los recursos contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP, en lo relativo a dicho lote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46.3 del TRLCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para los recurrentes del levantamiento de la suspensión son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se mantuviera, por lo que procede acordar el levantamiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE levantar la suspensión del expediente de contratación, en relación con el lote 1; producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Madrid, 17 de noviembre de 2016

EL TRIBUNAL

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)



Fdo. María José Rodríguez Matas